RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1444 / 2019. Nº 198540

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS EXPENDEDORA DE G.L.P. Y SHOP BARCOS Y RODADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON SAMANIEGO, REG. CTCA Nº I - 348, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GEL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº F02/20218, PADRÒN Nº 17.325, UBICADO EN CARLOS A. LÒPEZ E/ ALEJO GARCIA. DISTRITO DE CAAGUAZÙ. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2161/2019 de fecha 31 de Mayo de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Jhon Samaniego, Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto ESTACION DE SERVICIOS EXPENDEDORA DE G.L.P. Y SHOP BARCOS Y RODADOS,** cuyo proponente es la **Firma: GEL S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Gustavo Emilio Ledesma Castellano,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº F02/20218, Padrón Nº 17.325,** ubicado en Carlos A. López e/ Alejo García. Distrito de Caaguazú. Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15893/19, de fecha 06 de Junio del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. -
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCION DGCCARN AA Nº 461/ 2017 de fecha 21 de Febrero del 2017.----------
Que, la actividad que se desarrollada consiste en una estación de servicios para recepción y despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de lubricantes, aditivos, expendio de GLP, venta de GLP y una tienda para la venta de artículos varios.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 198541

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1444 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS EXPENDEDORA DE G.L.P. Y SHOP BARCOS Y RODADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON SAMANIEGO, REG. CTCA Nº I - 348, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GEL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº F02/20218, PADRÒN Nº 17.325, UBICADO EN CARLOS A. LÒPEZ E/ ALEJO GARCIA. DISTRITO DE CAAGUAZÙ. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, **análisis de pozos de monitoreo, comprobantes de implantación del sistema de prevención contra incendios, seguridad y salud ocupacional, Planos aprobados por la Municipalidad e, informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198540 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta)** y **Hoja de Seguridad N° 198541 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales